

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 13 DE ENERO DE 2015

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Victoriano Herráiz Franco

Concejales:

D. José Luis García Serrano
D. Sergio Doménech Tomey
D^a. María Carmen Sonia Rodríguez Viñas
D. José-María Abad Francés
D^a María Carmen Franco Marco
D. José Manuel Sarmiento García
D. Pascual Garcés Pérez
D^a Eva Romeo Longares
D. Jesús Manuel Pérez Valero
D. Juan José Moreno Artiaga
D. José Manuel Latorre Martínez

Secretario Acctal.:

Natividad Alfranca Luengo

En el Municipio de La Almunia de Doña Godina, siendo las diecinueve horas del día trece de enero de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Victoriano Herráiz Franco, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

No asiste la Concejala Sra. Latorre Montesinos.

La Corporación está asistida por la Secretario Acctal. D^a Natividad Alfranca Luengo, que da fe del acto.

Una vez verificada por la Sra. Secretario Acctal. la válida constitución del Pleno con la mayoría y requisitos formales exigibles, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

COMISION INFORMATIVA DE ECONOMIA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y PERSONAL

1.- DICTAMEN RELATIVO A CONVENIO CON EL GOBIERNO DE ARAGON PARA LA INCORPORACION DEL ARCHIVO MUNICIPAL AL BUSCADOR "DARA" (DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ARAGON) DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PATRIMONIO CULTURAL ARAGONES (SIPCA).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

"Visto el borrador del "CONVENIO CON EL GOBIERNO DE ARAGON PARA LA INCORPORACION DEL ARCHIVO MUNICIPAL AL BUSCADOR "DARA" (DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ARAGON) DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PATRIMONIO CULTURAL ARAGONES (SIPCA).", y

Considerando que el sistema de información aludido está concebido como un instrumento para inventariar, coordinar, intercambiar información y asesoramiento técnico entre el Gobierno de Aragón y las distintas administraciones públicas y/o entidades privadas aragonesas con competencia e interés en la protección y difusión del Patrimonio cultural, y

Considerando que dentro de todo este sistema, en el ámbito de los archivos y el patrimonio documental, el Gobierno de Aragón ha desarrollado el buscador DARA, una herramienta informática que facilita, a través de un único portal de Internet, dar a conocer la información de los diferentes archivos aragoneses, y el acceso, en lo posible, a los documentos en ellos contenidos.

A la vista de los antecedentes descritos, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Persona, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Suscribir el CONVENIO CON EL GOBIERNO DE ARAGON PARA LA INCORPORACION DEL ARCHIVO MUNICIPAL AL BUSCADOR "DARA" (DOCUMENTOS Y ARCHIVOS DE ARAGON) DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACION DE PATRIMONIO CULTURAL ARAGONES (SIPCA).

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la firma del convenio referido."

VOTACION

Votos a favor: 12
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad de los presentes.

2.- DICTAMEN RELATIVO A INADMISION DE SOLICITUD DE REVISION DE OFICIO INSTADA POR D. PERE JUNCA BROSA CONTRA DECRETO DE LA ALCALDIA Nº 937/2014 DE 17 DE OCTUBRE DE IMPOSICION DE SANCION EN MATERIA DE TRAFICO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

"Antecedentes de Hecho

1.- En la fecha, hora y lugar que se indica en el recuadro inferior, y por hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita:

Nombre	JUNCA BROSA, PEDRO
Expediente	03678/14
Fec.Denuncia	25/02/2014
Lugar de la infracción,	AVD. ZARAGOZA-MERCADONA
Hora	09:40

Matrícula	-GI-3291-BL-
Marca	RENAULT AE-430
Art. infring.	Art.131.1 11) de la Ordenanza Municipal de Tráfico.
Calificación	LEVE
Importe	80 €
Hechos denunciados	No obedecer la señal (vehículo, camión de más de 7.500 kgs., estacionado en casco urbano).

II.- Que notificada dicha denuncia en tiempo y forma, la interesada formuló alegaciones en fecha 16/05/2014, que no desvirtuaron los hechos constitutivos de la denuncia y en consecuencia fueron desestimadas, por lo que mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 619/2014, de 14 de julio, resolvió imponer la sanción de 80 euros por infracción del artículo 131.1. 11) de la Ordenanza Municipal de tráfico.

III.-Que con fecha 3 de septiembre el interesado interpuso recurso de reposición que le fue desestimado por Decreto nº 937 /2014, de 17 de octubre de 2014.

IV.-Que el 4 de diciembre de 2014, presenta escrito en el que interpone recurso extraordinario de revisión.

Fundamentos de Derecho

I.- El escrito del interesado, por el que se solicita la revisión del expediente, se remite a las alegaciones desestimadas en su día. Dicha revisión se halla regulada en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que señala que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

No obstante lo anterior, el apartado 3 del mismo artículo 102, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento.

II.- Pasando al estudio de la solicitud formulada, resulta lo siguiente:

Primero.- El motivo del recurso es el punto segundo del artículo 118, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida..”.

Este recurso es extraordinario por cuanto los motivos de su interposición se hayan tasados por la ley. En este sentido es aclarador la STS de 14 de Abril de 2010 (rec.3533/2007): “ La solicitud por parte de un interesado de que la Administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo supone ya, en principio, una previa inacción por parte de dicho interesado, que no interpuso en su momento el correspondiente recurso contencioso-administrativo en el que hubiera podido alegar todo cuanto a su interés conviniera. Esto explica que la revisión de oficio se circunscriba a

causas tasadas de nulidad de pleno derecho y que haya de ser interpretado de forma rigurosa”.

El interesado aduce la nulidad de la Resolución por falta de notificación, faltando a la verdad pues en el expediente queda acreditada la notificación en los acuses de recibo en todas las notificaciones efectuadas desde el inicio del expediente. No obstante, quisiera recalcar que aun cuando no se hubiesen practicado alguna notificación de forma correcta la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 17 de Julio de 2013 (rec.472/2012)- deja claro que la falta de notificación afecta a la “eficacia” pero no a la “validez” y por tanto queda fuera de los vicios de nulidad de pleno derecho. O sea, que no se trata de un supuesto de revisión de oficio. Dice la Sentencia: “ la eventual falta de notificación, o la notificación irregular, de un determinado acto administrativo, no afecta a su validez sino meramente a su eficacia (y al comienzo en su caso, de los plazos para impugnarlo)”.

Habla también de falta de motivación citando el artículo 54 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, pero sin argumentar porque el acto carece de motivación. Y a que acto se refiere ya que realiza una especie de generalización de la actuación de esta Administración. Parece invocar el ordenamiento pero no se sabe para qué o con qué finalidad salvo la de expresar una serie de acusaciones sin consistencia material alguna.

En suma, no aporta nada a lo ya expuesto y manifestado en los recursos administrativos anteriores por lo que el escrito no es sino una corta pega de normas que no acreditan la nulidad que pretende.

Segundo.-Que como ya se ha expuesto no existe motivo legal para basar la solicitud de revisión pretendida pues no se da ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho establecidos en el artículo 62 de la LRJPAC.

III.- La competencia para resolver sobre la solicitud de revisión de oficio formulada al amparo del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 136.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

A la vista de los antecedentes descritos, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Persona, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Inadmitir, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 30/92 la solicitud formulada por Don Pedro Junca Brosa, interpuesta contra el Decreto nº 937/2014, de 17 de octubre, dictado por la Alcaldía Presidencia, al considerarse que dicha solicitud carece manifiestamente de fundamento, al no concurrir ninguna causa de nulidad de pleno derecho de las establecidas en el artículo 62 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Notificar al interesado lo aquí resuelto, con indicación de las acciones legales pertinentes.”

VOTACION

Votos a favor: 7
Votos en contra:
Abstenciones: 5

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

3.- DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SUBSANACION DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS DE CULTURA Y DEPORTES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo contenido es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

Considerando que finalizaron las negociaciones por parte del Personal Laboral de esta Corporación el pasado 15 de octubre de 2014, y

Considerando que en el expediente constan los informes de Secretaria e Intervención General del Ayuntamiento, y

Considerando que corresponde la aprobación del Convenio Colectivo al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Estatuto del Empleado Publico (EBEP) de 12 de abril de 2007, en relación con el artículo 22.2 i) de la ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

Considerando el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el acuerdo de levantar el reparo formulado por la Intervención Municipal (Informe 142/2014), aprobar el V Convenio Colectivo aplicable al Personal Laboral del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y sus organismos autónomos de Cultura y Deportes, y Remitir al Servicio Provincial de Economía Hacienda y Empleo a efectos del registro, la modificación de los instrumentos señalados y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.6, de la ley 7/2007, de 12 de abril del EBEP, así como del artículo 90.2 y 3. del RDL 1/1995 , de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y RD 1040/1981, de 22 de mayo de Registro y Depósito de Convenios Colectivos, así como a la Delegación de Gobierno.”

Considerando el envío a la Autoridad Laboral Provincial de Zaragoza el 28 de noviembre de 2014 para la inscripción y publicación del V convenio Colectivo.

Considerando que el 15 de diciembre de 2014 se recibe de la Subdirección Provincial de Trabajo del Gobierno de Aragón, comunicación de subsanación de determinados artículos del convenio.

Considerando que la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo se reúne el 23 de diciembre de 2014, y muestran su conformidad a la modificación de los artículos que a continuación se citan, (artículo 4, artículo 32 y artículo 45) para cumplir con lo dispuesto por la Subdirección Provincial de Trabajo.

A la vista de los antecedentes descritos, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Persona, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la subsanación de los artículos 4. artículo 32 y artículo 45 del V Convenio Colectivo de personal laboral de acuerdo a los siguientes cambios.

a.- Se suprime parte del artículo 4, relativo a Comisión Paritaria, ya que la referencia que había al art. 82.3 E.T. contradice la nueva legislación. refe. RDL 20/2012 por el que se da nueva redacción al art. 32 EBEP.

b.- En este mismo artículo se han concretado los procedimientos y plazos de actuación de la Comisión Paritaria incluyendo:

.- La Comisión se constituirá dentro de los quince días siguientes a la firma del convenio, estableciéndose en la reunión constitutiva las reglas de funcionamiento de la misma.

.- La Comisión se reunirá una vez al semestre de forma ordinaria, y de forma extraordinaria, a propuesta de cualquiera de las partes, convocándose la reunión con cinco días hábiles, donde constará lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

c.- En el artículo 32, se sustituye Dietas por INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, y se remite al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, en sustitución al R.D. 236/88 de 4 de marzo.

d.- El art. 45, relativo a la Jubilación se suprime la referencia al carácter forzoso de la jubilación, y se sustituye el contenido por la referencia en este tema a la normativa vigente en cada momento.

SEGUNDO.- Remitir al pleno ya que corresponde la aprobación del Convenio Colectivo al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Estatuto del Empleado Público (EBEP) de 12 de abril de 2007, en relación con el artículo 22.2 i) de la ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO.- Remitir al Servicio Provincial de Economía Hacienda y Empleo a efectos del registro, la modificación de los instrumentos señalados y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.6, de la ley 7/2007, de 12 de abril del EBEP, así como del artículo 90.2 y 3. del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y RD 1040/1981, de 22 de mayo de Registro y Depósito de Convenios Colectivos, así como a la Delegación de Gobierno.”

VOTACION

Votos a favor: 12
Votos en contra: 0
Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por unanimidad de los presentes.

4.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE APROBACION DEL PROGRAMA DE FESTEJOS EN HONOR A SAN SEBASTIAN 2015.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

“Dada la proximidad de la celebración de las Fiestas en Honor de nuestro Patrón “San Sebastián” del año 2015, se presenta al Ayuntamiento Pleno la siguiente proposición de la Alcaldía:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Actos de las Fiestas Patronales en Honor de San Sebastián 2015.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo y la firma de cuantos documentos sean necesarios, y en especial, la solicitud a la Excm. Diputación General de Aragón de la concesión de la autorización para la celebración de los espectáculos taurinos tradicionales.”

VOTACION

Votos a favor: 10
Votos en contra: 0
Abstenciones: 2

La propuesta precedente es aprobada por mayoría absoluta.

Fuera del orden del día y previa estimación por unanimidad de su urgencia, es tratado el siguiente asunto:

5.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE DELEGACION DE COMPETENCIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN LA COMARCA DE VALDEJALON PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTES DE RESIDUOS.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, cuyo contenido es el siguiente:

“Considerando la conveniencia de delegar en la Comarca de Valdejalón el ejercicio de la competencia municipal para la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos, comerciales no peligrosos y demás asimilables, para que su prestación resulte más económica y eficaz, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar en la Comarca de Valdejalón el ejercicio de la competencia municipal relativa a la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos, comerciales no peligrosos y demás asimilables.

SEGUNDO.- Suscribir a tal efecto un Convenio con la Comarca de Valdejalón.”

PARTE DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA CORPORACIÓN

5.- DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA (1001 A 1165 INCLUSIVE), ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Los asistentes se dan por enterados.

6.- MOCIONES DE URGENCIA, EN SU CASO.-

No se presentan.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y diez minutos, la Presidencia levanta la sesión. Doy fe.

LA SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo.: Natividad Alfranca Luengo